Publicada D.O. 10 set/998 - Nº 25109

Ley Nº 16.996

APRUEBASE LA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1997

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1997, con un resultado deficitario de Ejecución Presupuestal de $ 2.931.894.000 (pesos uruguayos dos mil novecientos treinta y uno millones ochocientos noventa y cuatro mil), según los estados demostrativos y auxiliares y el Anexo de Inversiones que acompañan a la presente Ley y que forman parte integrante de la misma.

Artículo 2º.-

A)	Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a ampliar las inversiones con financiamiento externo con el Banco Mundial, establecido por el Artículo 571 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996, con destino a la Fase II del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria" en un monto adicional de $ 402.800.000 (pesos uruguayos cuatrocientos dos millones ochocientos mil), equivalente a U$S 40.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuarenta millones), de los cuales $ 120.840.000 (pesos uruguayos ciento veinte mil ochocientos cuarenta mil), equivalente a U$S 12.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce millones), corresponden a la contrapartida nacional. Este nuevo Programa tendrá en 1999 la siguiente asignación presupuestal: Endeudamiento Externo U$S 8.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho millones), y contrapartida nacional U$S 1.500.000 (dólares de los Estados Unidos de América un millón quinientos mil).

Estas partidas, literales A), B) y C), sustituyen las previstas en el Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Proyectos 810 "Educación Primaria - 1a. Etapa"; 811 "Educación Primaria - 2a. Etapa" y 814 "Fortalecimiento de la Enseñanza Técnica" del Anexo de Inversiones a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Ley.

D) Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a realizar en 1999 la adquisición de material y equipamiento didáctico con financiación externa por un monto de $ 2.517.500 (pesos uruguayos dos millones quinientos diecisiete mil quinientos), equivalentes a U$S 250.000 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil), en el marco del Convenio celebrado por la República con el Estado de Israel.

Artículo 3º.- Increméntase el Rubro 9 "Asignaciones Globales" del Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con vigencia al 1º de enero de 1999, en $ 73.147.000 (pesos uruguayos setenta y tres millones ciento cuarenta y siete mil), a valores del 1º de enero de 1998.

Artículo 4º.- Increméntase el Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" del Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con vigencia al 1º de enero de 1999, en $ 49.595.000 (pesos uruguayos cuarenta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil), a valores del 1º de enero de 1998, que se destinarán al pago de las retribuciones del personal adicional afectado a la expansión de las nuevas estrategias educativas.

Artículo 5º.- Increméntase el Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" del Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con vigencia al 1º de enero de 1999, en:

A) $ 29.005.000 (pesos uruguayos veintinueve millones cinco mil) para el pago de un incremento salarial de un punto porcentual adicional al 3% (tres por ciento)

establecido por el Artículo 566 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996, para funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con vigencia al 1º de enero de 1999.

B)	$ 117.700.000 (pesos uruguayos ciento diecisiete millones setecientos mil) para el pago de un incremento, adicional al anterior, de 13,2% (trece con dos por ciento) para los docentes Grado 1; de 10,8% (diez con ocho por ciento) para los docentes Grado 2; de 7,95% (siete con noventa y cinco por ciento) para los docentes Grado 3; y de 5% (cinco por ciento) para los docentes Grado 4 en adelante, directores e inspectores.	El presente incremento no deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de compensaciones que tienen como base el Grado 1 del escalafón docente.	Podrán percibir este incremento adicional:	1) Maestros, con título de Maestro Normalista emitido por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), que ejerzan funciones de docencia directa en el aula (con veinte horas semanales como mínimo), de dirección o subdirección de establecimientos educativos, o de inspección en el Consejo de Educación Primaria.	2) Profesores egresados del Instituto de Profesores Artigas (IPA), de los institutos de formación docente (IFD) del interior y de los centros regionales de profesores, con título de Profesor de Educación Media, que se desempeñan como docentes (con veinte horas semanales como mínimo), directores o subdirectores, o inspectores en liceos y escuelas técnicas del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico - Profesional.	3) Profesores egresados del Instituto Normal de Enseñanza Técnica (INET), con título de Maestro, Técnico o profesionales universitarios que hayan validado su titulación ante la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), que se desempeñen como docentes (con veinte horas semanales como mínimo), directores o subdirectores, o inspectores en escuelas técnicas del Consejo de Educación Técnico - Profesional.	4) Profeso que pos título habilitan que ejer funcione docencia veinte h semana como mínimo) dirección subdirec o inspec en los institutos formació docente Consejo Directivo Central Adminis Naciona Educaci Pública.

Artículo 6º.- Prorrógase desde el 1º de enero de 1997 y hasta la próxima Ley presupuestal, la autorización establecida por el Artículo 570 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996, para destinar un monto equivalente de hasta $ 87.200.000 (pesos uruguayos ochenta y siete millones doscientos mil), equivalentes a U$S 10.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez millones) a precios del 1º de enero de 1997, del producto del Impuesto de Educación Primaria y de hasta $ 34.880.000 (pesos uruguayos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta mil), equivalentes a U$S 4.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro millones) a precios del 1º de enero de 1997, de los recursos asignados al Rubro 9 "Asignaciones Globales" a fin de continuar con la financiación y pago de las partidas de alimentación del personal docente y

no docente del Ente, dispuestas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley 16.469, de 22 de marzo de 1994.

Las partidas de alimentación indicadas se ajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que las retribuciones de los funcionarios públicos y dicho incremento será de cargo de Rentas Generales, tal como lo establece el Artículo 570 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de agosto de 1998.

JAIME MARIO TROBO, Presidente. MARTIN GARCIA NIN, Secretario. MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA,ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Montevideo, 1º de setiembre de 1998. Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.